



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0169

Sevilla Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LONDOÑO LOAIZA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00054-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre la solicitud de dependencia, allegada por el togado que representa la parte actora, donde autoriza a la señora **DANIELA MEDINA VALLEJO**, para pedir información sobre el proceso, retirar oficios y acceder al expediente físico en el despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia que a folio 020 del plenario (Expediente Digital), escrito de la profesional del derecho **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien actúa como apoderada especial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, donde autoriza a la señora **DANIELA MEDINA VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.144.069.063**, para pedir información sobre el proceso, retirar oficios y acceder al expediente físico en el despacho.

Sin embargo se percata este servidor judicial que la persona autorizada para la dependencia judicial, no cumple con los requisitos dictados en los artículos los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), el cual dispone:

“...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.”

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Como consecuencia de lo anterior, este operador de justicia procederá a negar dicha autorización de dependencia a la señora **DANIELA MEDINA VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, por cuanto no fueron aportadas las certificaciones



R.U.N.76-736-40-03-001- 2023-00054-00 Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A vs Demandado: Diego Fernando Londoño Loaiza.

que acrediten que sea estudiante o curse regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, razón por la cual solo podrá recibir información sobre el presente negocio en este despacho judicial, pero no podrá tener acceso al expediente.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRMERO: NEGAR la solicitud de dependencia elevada por el Dra. **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** respecto de la señora **DANIELA MEDINA VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.144.069.063, por no cumplir los requisitos dictados en los artículos los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), razón por la cual solo podrán recibir información sobre el presente negocio en este despacho judicial, pero no podrá tener acceso al expediente.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que **VERIFIQUE** los requisitos establecidos en los Art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971, respecto de los dependientes judiciales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 012 DEL 30 DE ENERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001- 2023-00054-00 Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A vs Demandado: Diego Fernando Londoño Loaiza.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cf04802faf6c437d570cf649e71f636ec40b080caf2a51e1d10ad6ba0fef68**

Documento generado en 29/01/2024 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>